

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 23 SECRETARÍA

OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. CONTRA GCBA SOBRE ACCESO A LA INFORMACION (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)

Número: EXP 9480/2019-0

CUIJ: EXP J-01-00050809-4/2019-0

Actuación Nro: 14686900/2020

Ciudad de Buenos Aires, de mayo de 2020.

Proveyendo la actuación nº 14681319:

I.- Téngase por constituido el domicilio electrónico.

II.- En la presentación a despacho, se presenta el Representante del Ministerio Público Fiscal y solicita intervención. En particular, requiere se le confiera vista de las actuaciones y se suspendan los plazos procesales.

En dicho contexto, corresponde destacar que aquí tramita una acción de amparo limitada a requerir acceso a información pública en la que ni siquiera se encuentran controvertidas las excepciones dispuestas por la ley 104. En consecuencia, considerando los procesos que se consignan en la Resolución FG n° 76/2014 y lo dispuesto en las Resoluciones FG n° 36/2016 y 202/2015 mencionadas en el dictamen, y en virtud de lo normado por la ley 1903, requiérase al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal que, previo a proveer lo peticionado, aclare los fundamentos y alcances de la intervención que pretende ejercer.

Asimismo, en atención también a la naturaleza de la presente acción, requiérase que, a su vez, aclare las razones que justifican la intervención particular de la Fiscalía n° 3.

Notifiquese por Secretaría al domicilio electrónico constituido.

Proveyendo la actuación nº 14684136:

- III.- Por constituido el domicilio electrónico indicado.
- IV.- Procédase a la vinculación solicitada mediante el Sistema Informático EJE.
- V.- Concédase el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y la imposición de costas. De los fundamentos, traslado (art. 19 de la ley 2.145, texto consolidado 2018).

VI.- Ténganse presente las reservas efectuadas en el punto IV de la pieza en despacho.

VII.- Ténganse presentes las autorizaciones conferidas en el punto V del escrito en despacho y hágase saber al peticionario que el retiro de copias de escritos por parte de las personas indicadas importará la notificación del traslado que respecto de aquellos se hubieran conferido y que el retiro del expediente importará la notificación del estado del proceso, en virtud de lo reglado por los artículos 118 del CCAyT y 1.13.1 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, hágase saber al presente que las personas autorizadas en el escrito en despacho que no posean el título de abogado no se encuentran autorizadas para dejar nota en las presentes actuaciones, conforme lo prescripto en el artículo 117 in fine del CCAyT.

